



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

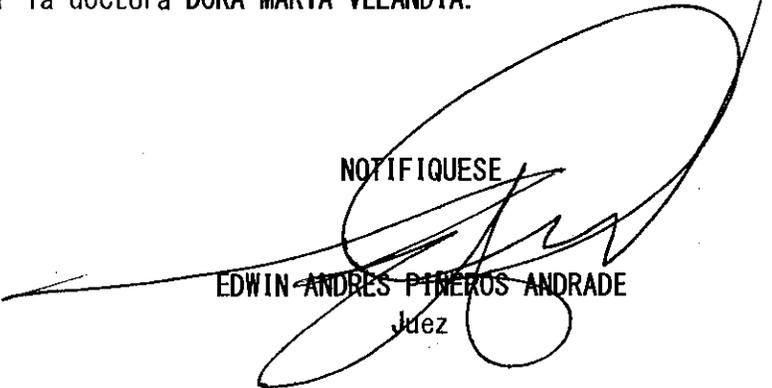
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 16 de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la solicitud que antecede, la cual cumple con los requisitos mínimos legales del artículo 76 del C.G.P, el despacho acepta la renuncia prestada por la doctora DORA MARIA VELANDIA.

NOTIFIQUESE


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2014 00251

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

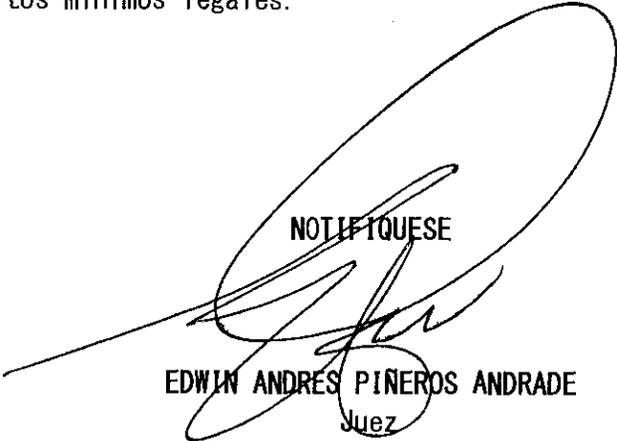
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL — SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 16 Junio de dos mil veintiuno (2021).

Se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria, la cual cumple con los requisitos mínimos legales.

NOTIFIQUESE


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00155

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José del Guaviare - Guaviare

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El emplazamiento solicitado ya fue atendido mediante auto de fecha 28 de enero de 2020; procédase de conformidad.

Resulta inoportuno el traslado de la liquidación del crédito efectuado en secretaria.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2018 00199

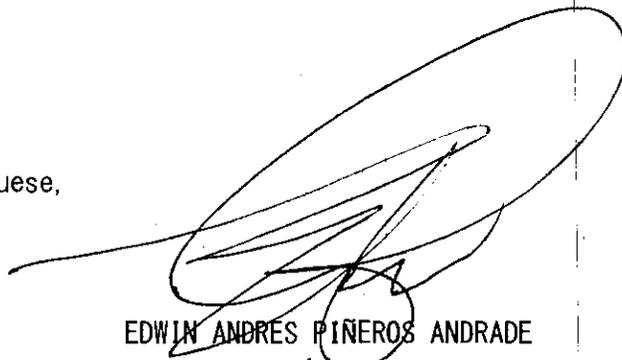
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm. del día 14 del mes Septiembre del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar, la hora 3 pm. del día 14 del mes Septiembre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2018 000293

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

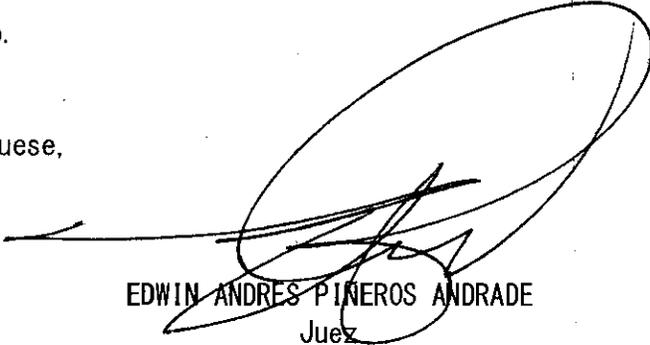
San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Integrado así el contradictorio procesal, se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM del día 07 del mes Septiembre del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM del día 07 del mes Septiembre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2018 000343

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

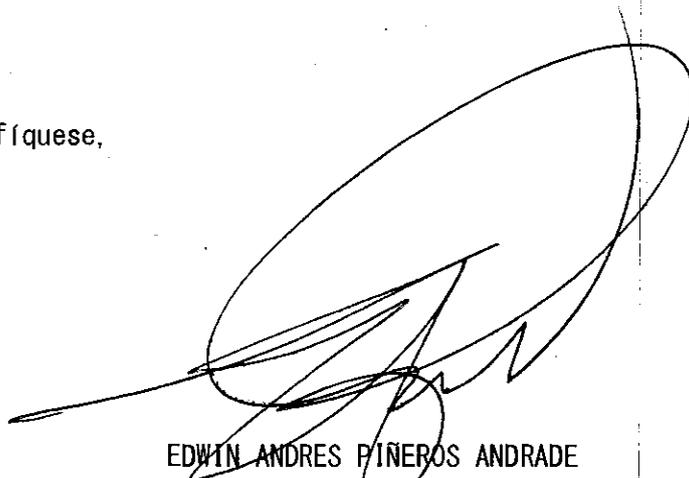
San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo solicitado por parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la demanda.

Se cancela la inscripción de la demanda. OFICIESE

Desglósesse los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

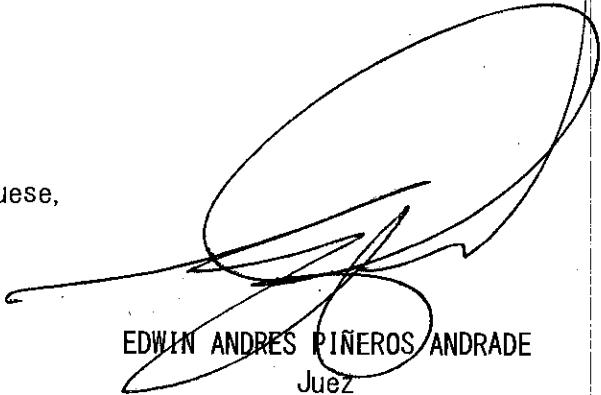
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm. del día 06 del mes Septiembre del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm. del día 06 del mes Septiembre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00035



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

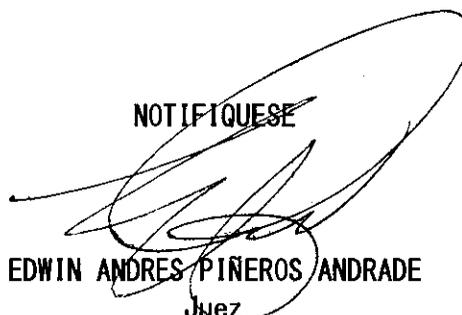
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 16 - Junio de dos mil veintiuno (2021).

Se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria, la cual cumple con los requisitos mínimos legales.

NOTIFIQUESE


EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00074

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL — SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 16-Junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la solicitud que antecede la cual cumple con os requisitos mínimos legales del artículo 76 del C.G.P, el despacho acepta la renuncia prestada por el doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA.

Se le reconoce personería a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, de acuerdo al poder otorgado y que obra en autos.

Se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria la cual cumple con los requisitos mínimos legales.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00347



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL — SAN JOSE DEL GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, junio 16 de dos mil veintiuno (2021).

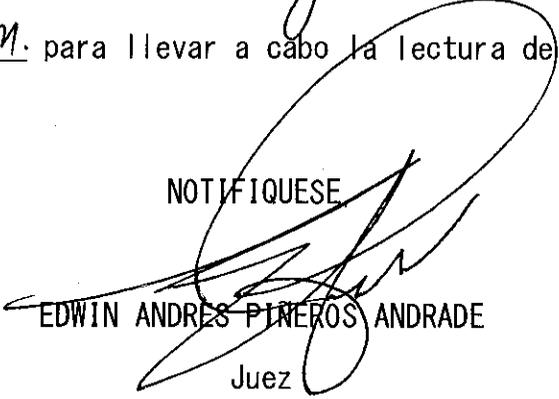
Teniendo en cuenta lo que establece el Art 398 del C.G.P.,

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.

Y evidenciando que el termino para contestar la demanda se encuentra vencido en silencio y a fin de proseguir con el tramite respectivo se señala el día 25 del mes de Agosto del año en curso a la hora de las 11 AM. para llevar a cabo la lectura de sentencia.

NOTIFIQUESE


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00140

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL — SAN JOSE DEL
GUAVIARE

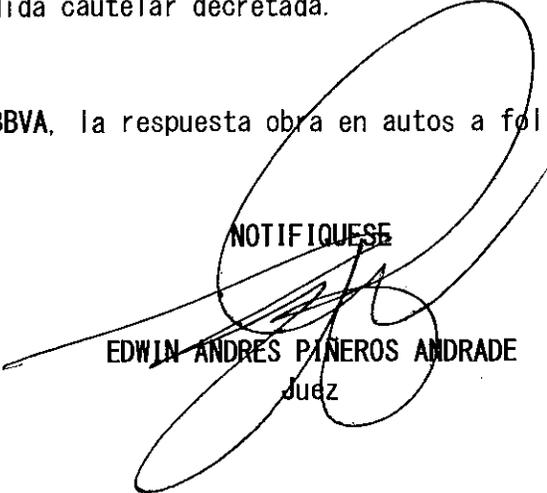
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 16 - Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a las entidades Banco Popular, Bancolombia y Banco Agrario a fin de que informen los trámites realizados a la medida cautelar decretada.

Respecto al Banco BBVA, la respuesta obra en autos a folio 30.

NOTIFIQUESE


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

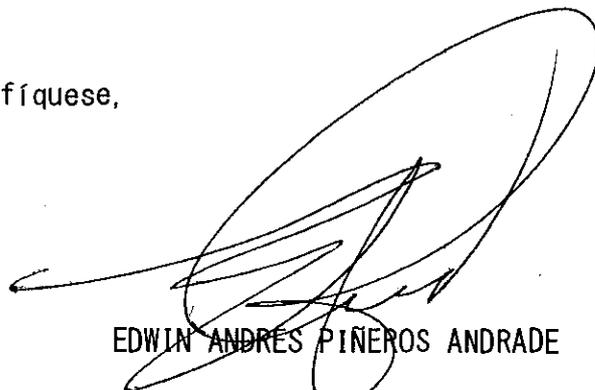
Reconózcase a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 11 A.M. del día 07 del mes de Septiembre del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Por secretaría atiéndase los requerimientos de la apoderada, para lo cual se ordena subir todo el expediente al TYBA, con todas las actuaciones para que este al alcance de las partes y sus abogados.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 09 DE FEBRERO DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. contra SEVERO GUERRERO DIAZ, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, y la notificación por aviso vía correo electrónico al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas

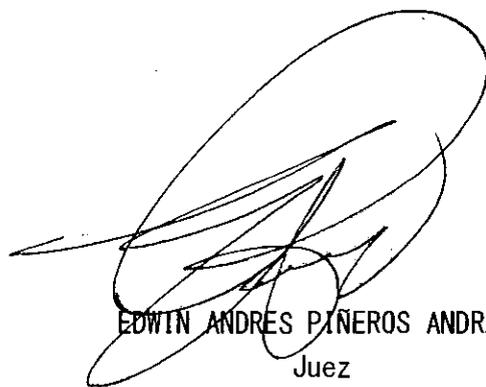
4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.800.000_ como agencias en derecho.

5. Se acepta la renuncia presentada por el Abg. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

6. Reconózcase a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

7. Expídase las copias solicitadas por secretaría

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez